



REVISIONES - RESEÑAS

NO CABE DELEGAR A LA MATRONA LAS FUNCIONES PROPIAS DEL ANESTESISTA

***Morote Zornoza, Sacramento**

*Matrona Hospital Virgen de la Arrixaca. Murcia.

Palabras clave: Matrona, funciones.

Son habituales las dudas que se plantean las matronas de los diferentes centros hospitalarios respecto a la amplia problemática que se deriva de las órdenes que reciben sobre la preparación, vigilancia y retirada del catéter de la anestesia epidural durante los partos.

Este tema, que siempre ha sido objeto de controversia, quedó centrado en sus justos términos tras una serie de resoluciones judiciales de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Sin embargo, son varias las cuestiones que se plantean respecto de este asunto y que ahora debemos examinar por separado:

- ¿cuáles son las funciones de los anestésistas y cuáles las de las matronas ?
- ¿en qué circunstancias puede la actuación de las matronas ser constitutiva del delito de intrusismo?
- ¿el inicio de actuaciones penales contra los anestésistas puede perjudicar a las matronas y ser, por tanto, contraproducente?
- ¿qué otras opciones o alternativas podemos utilizar, en su caso?

Para dar respuesta a estas preguntas nos apoyaremos en las resoluciones judiciales sobre el tema.

Al respecto, diversas entidades médicas tales como:

- ▶ La Junta del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid.
- ▶ El Ilustre Colegio de Enfermería de Madrid
- ▶ La Sociedad Española de Obstetricia y Ginecología.
- ▶ La Sociedad de Anestesiología, reanimación y terapéutica del dolor.
- ▶ La Asociación Española de Matronas,

entre otras, han sido todos ellos coincidentes en señalar, por un lado, el carácter indelegable de dichas funciones, por cuanto que son actos calificados de profesionales directamente imputables al especialista en anestesiología y reanimación, que ostenta un título habilitante para ello, y, por otro, que las consecuencias derivadas de la actuación efectuada por persona no capacitada para ello, pudieran ser constitutivas no sólo de la correspondiente responsabilidad civil, sino, lo que es más grave, de tipos delictivos como el de intrusismo profesional, cuando no de el de imprudencia con resultado de lesiones o de muerte.

Por tanto la estrecha colaboración entre el anestesista y la matrona en la vigilancia y control de la anestesia epidural y raquídea, administrada en los partos, no permite a los especialistas delegar estas funciones en las matronas, como así lo confirman las diferentes sentencias que a continuación se detallan.

☞ Sentencia del Juzgado de lo social nº 6 de Madrid, en autos 324/99.

Matronas Príncipe de Asturias de Alcalá de Henares.

☞ Sentencia 30 de noviembre de 1999, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Desestima el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud frente a la sentencia dictada por el juzgado de lo social nº 6 de Madrid y confirma la sentencia.

☞ Sentencia Penal de 07 de Julio de 1993.

Imprudencia Temeraria.

La aplicación de la técnica anestésica es un acto médico, desde que se inicia hasta que se termina. Por consiguiente el manejo de la misma es competencia y responsabilidad absoluta del especialista. Incluyendo esta definición lo que entiende por desarrollo de la técnica, preparación de fármacos, aplicación, dosificación, control de constantes del paciente, etc., sin que pueda delegar en otro profesional.

☞ **Sentencia juzgado de lo social nº 15, 09/02/00, autos nº 439/1999.**

Hace referencia a la negativa de un grupo de Matronas del Hospital Príncipe de Asturias a realizar una serie de funciones que consideran propias del colectivo de anesthesiólogos.

☞ **Sentencia de la sala de lo social de 31/10/02, sección 1ª, Recurso de Suplicación nº 2355/2002.**

☞ **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia,**

Ha admitido el recurso de varias matronas del Hospital *12 de octubre* y ha declarado que la actuación conjunta de ambos profesionales no ampara la delegación.

De todo lo anterior podemos concluir que la preparación y aplicación de la anestesia y el control de las constantes y situación de la paciente son funciones del anestesista, no delegables en ningún otro miembro del equipo.

La función de la matrona es, en principio, de colaboración con los facultativos en la atención del parto y la opinión generalizada de las mismas es que se trata de un medio facilitador que debe estar a disposición de todas las mujeres que lo necesiten durante el parto, independientemente de la institución o del sitio geográfico donde se dé. Ello no es óbice para que se constituya como garante (y en consecuencia , responsable) de la vida y salud de la madre y del niño, cuando está sola con la paciente en la sala de partos. Por ello debe poner inmediatamente en conocimiento del especialista cualquier incidencia que se produzca y que pueda afectar a estos dos valores superiores (vida y salud).

ISSN 1695-6141

© [COPYRIGHT](#) Servicio de Publicaciones - Universidad de Murcia